LAS MUJERES EN EL PROCESO CONSTITUYENTE DE CHILE

El presente informe se realiza en el marco de contrato firmado con fecha 10 de marzo del 2016, entre el Comité de Senadores del Partido Demócrata Cristiano y el Centro Democracia y Comunidad.

Prestación de servicios a honorarios del Centro Democracia y Comunidad, serán prestados en las condiciones que requieran los Senadores, ya sea en servicios de asesorías en elaboración de propuestas de asesorías legislativas permanente y confección de informes de seguimiento de tramitación de leyes.

Los servicios se prestarán en las condiciones que se requieran; mediante documentos, preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos de todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

Ya que la asesoría que presta la CDC para el Comité de Senadores del Partido Demócrata Cristiano es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de los Senadores para quedar a disposición de este Comité con vista al ejercicio de su labor parlamentaria, el Centro de Estudios acepta que no le son aplicables las disposiciones de la Ley 17.336 sobre propiedad intelectual.

CONTENIDO

Antecedentes del proceso. 4

La situación del país en liderazgo y participación política de las mujeres antes de iniciarse el proceso constituyente. 6

La paridad de género en el órgano constituyente. 10

El resultado en la elección de los miembros del órgano constituyente. 11

Algunas conclusiones del proceso eleccionario. 13

La influencia de la paridad de género en la elaboración de una nueva Constitución 14

REFERENCIAS 16

Antecedentes del proceso.

El 18 de octubre de 2019, el descontento social hacia un modelo económico que no cumple con los estándares de una sociedad justa, dio lugar a un estallido social que generó protestas en todo el país, durante meses.

El modelo instaurado en la dictadura militar, y que ha perdurado desde el retorno de la democracia, ha posicionado a Chile como uno de los más desiguales del mundo. El desigual acceso a la salud y a la educación, la privatización del agua, así como las exiguas pensiones y la inexistencia de un derecho que garantice una vivienda digna, han sido parte de las demandas sociales de los últimos años.

Si bien Chile ha reducido ostensiblemente la pobreza (si en el año 2006, la incidencia de la pobreza y de la pobreza extrema era de un 29,1%, en el año 2017 dicha proporción era de un 8,6% (Informe Desarrollo Social 2019)), eso no se ha traducido necesariamente en una mejor calidad de vida para la mayoría de los chilenos. Muchos chilenos deben endeudarse para costear sus necesidades básicas, incluyendo derechos sociales que están garantizados por la Constitución.

Por otro lado, uno de los enclaves de la dictadura es la Constitución Política vigente, la cual fue promulgada en 1980 en un contexto antidemocrático, sin participación política, sin partidos políticos, la cual fue sometida a una votación controlada por el poder militar en la que ni siquiera existían registros electorales.

El acuerdo por la paz y la nueva Constitución.

El 15 de noviembre de 2019, con el objeto de "restablecer la paz y el orden público en Chile, el respeto a los DD.HH. y la institucionalidad democrática vigente", los partidos políticos con representación parlamentaria acordaron celebrar un plebiscito en abril de 2020 que resuelva dos preguntas:

a) ¿Quiere usted una nueva Constitución? Apruebo o Rechazo.
b) ¿Qué tipo de órgano debiera redactar la nueva Constitución? Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional.

La Convención Mixta Constitucional estaría integrada en partes iguales por miembros electos para tal efecto, y parlamentarios y parlamentarias en ejercicio. En la Convención Constitucional, en cambio, los integrantes serían íntegramente electos para este efecto.

El mecanismo de elección sería el de las elecciones de diputados y diputadas, que corresponde al sistema proporcional. Además, se estableció que el órgano constituyente deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quorum de 2/3 de sus miembros en ejercicio.

La publicación de la ley que da inicio y regula el proceso constituyente.

El 24 de diciembre de 2019 se publicó La ley 21.200 que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, que contiene los aspectos contenidos en el "Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución". Además, regula los requisitos e incompatibilidades para ser candidato a miembro del órgano constitucional, normas sobre funcionamiento de la Convención, la propaganda del plebiscito en televisión.

La nueva Constitución que se someta a plebiscito "deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes", establece el artículo 135 incorporado por dicha reforma constitucional, que se considera como el marco respecto del cual el órgano constituyente podrá proponer como nuevo texto constitucional.

Además, dicha reforma constitucional establece que la Convención deberá redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución en el plazo máximo de nueve meses, contado desde su instalación, el que podrá prorrogarse, por una sola vez, por tres meses.

Una vez aprobada por la Convención el texto constitucional propuesto, se convocará a un plebiscito nacional para que la ciudadanía apruebe o rechace la propuesta, 60 días después de recibido el texto constitucional. El sufragio en este plebiscito será obligatorio. Si el plebiscito ratificatorio fuere rechazado continuará vigente la actual Constitución. Si fuese aprobado, se convocará a un Congreso Pleno que promulgará la nueva Constitución.

El Plebiscito Nacional.

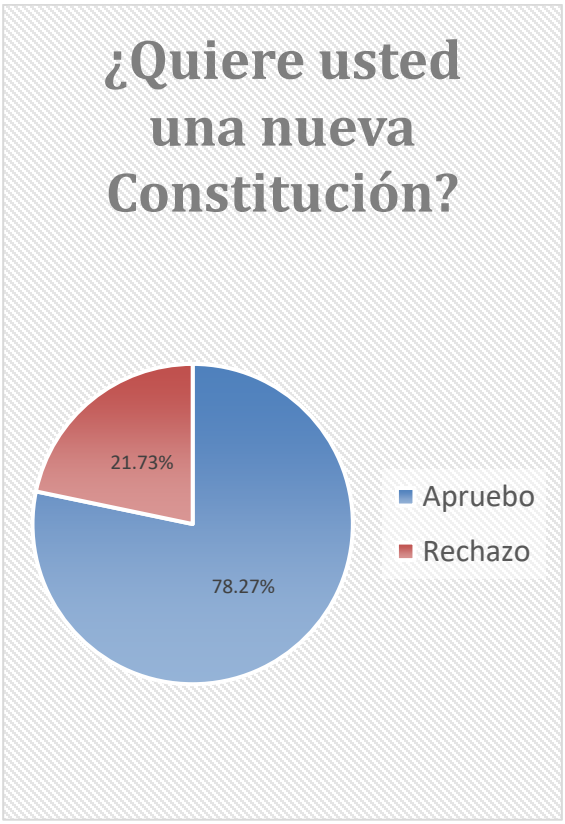

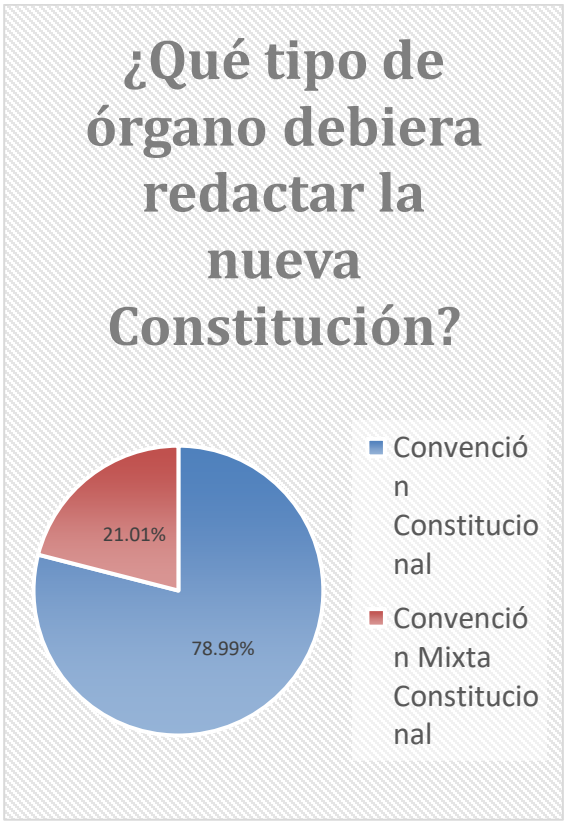

El 25 de octubre de 2020 se llevó a cabo el plebiscito nacional. El 78,27% de los ciudadanos que votaron en el Plebiscito, aprobaron iniciar el proceso de redacción de una nueva Constitución, mientras que el órgano encargado de hacerlo será la Convención Constitucional, que se impuso a la opción de Convención Mixta por un 78,99%.

Luego de ello, se convocaría a una elección de los miembros de la Convención Constitucional que se realizó el 15 y 16 de mayo de 2021 y posteriormente debería iniciar dicho órgano el proceso para la redacción de una nueva Constitución.

La situación del país en liderazgo y participación política de las mujeres antes de iniciarse el proceso constituyente.

Las concepciones tradicionales de género corresponden a uno de los aspectos que influyen decisivamente en la discriminación de las mujeres dentro de los círculos de poder, en los siguientes sentidos:

i) La actividad política o el quehacer político se ha concebido tradicionalmente como un espacio de lo público (que está reservado a los hombres), en contraposición al espacio privado de la familia e intimidad (que está reservado a las mujeres);

ii) Por otro lado, dicha actividad es concebida como un espacio por y para los hombres, que ellos han modelado progresivamente al otorgarles supuestamente atributos específicos que en forma reservada les correspondería, como la capacidad de conducción política, la capacidad de decidir racionalmente y la capacidad para enfrentar dinámicas de poder. Bajo ese marco, el mundo político ha generado normas formales e informales (formas de comunicarse, de interactuar y en momentos específicos) que excluyen a las mujeres.

Con el objeto de contrarrestar lo anterior, en los últimos años se han aprobado una serie de leyes que generan acciones afirmativas para la inclusión de mujeres en política:

- El 5 de mayo de 2015 fue publicada la Ley 20.840 que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, que incorpora una cuota de género en las declaraciones de candidaturas de los partidos políticos. Mediante dicha ley, el artículo 3º bis de la Ley sobre votaciones populares y escrutinios fue modificada para incorporar el siguiente inciso:

"*De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo". Además, se establece que en el caso de mujeres candidatas electas como diputadas y senadoras, su respectivo partido político tendrá derecho a 500 UF por cada una de ellas, para implementar programas y desarrollar actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política*".

- Posteriormente, el 14 de abril de 2016 fueron promulgadas las leyes 20.900 y 20.915, que modifican la ley de partidos políticos para el fortalecimiento y transparencia de la democracia, que entre sus normas se establecen disposiciones para que dichas instituciones sean más democráticas y representativas, estableciendo un rol activo en la promoción de la participación política de las mujeres. Se establece además que el 10% de los aportes del Estado al funcionamiento de los partidos políticos debe utilizarse para fomentar la participación política de las mujeres:

" *Al menos un diez por ciento del total aportado a cada partido deberá utilizarse para fomentar la participación política de las mujeres*" (artículo 33 bis de la Ley orgánica constitucional de partidos políticos).

¿Cómo impactó la paridad en las elecciones parlamentarias? ¿Cuál fue el resultado?

Luego de dichas modificaciones legislativas, los cambios fueron notorios. Si en el 2014 habían 19 diputadas y 6 senadoras, en el 2018 fueron electas 35 diputadas y 10 senadoras. En las elecciones entre 1989 y 2009, las mujeres ya habían aumentado su representación política en la Cámara de Diputados levemente y entre el 2007 y 2013 fue un poco más acentuado. Como consecuencia de dichas leyes, en 2018 el 23% de los parlamentarios son mujeres (PNUD, Nuevo Mapa del Poder y Género en Chile (1995-2018), 2020).

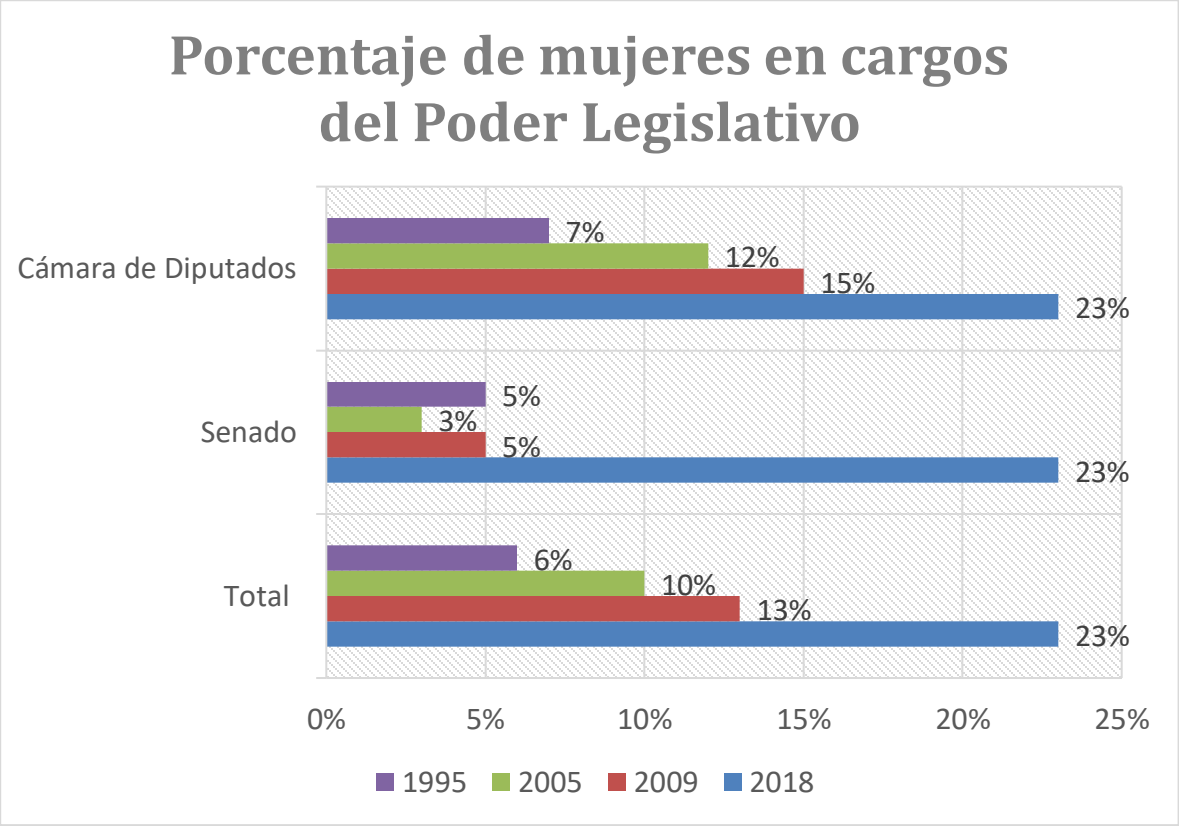

En las elecciones del 2009 y 2013 ellas no superaban el 20% de las candidaturas. Específicamente, las candidatas a la Cámara de Diputados en esos años representaron el 17% y 19% respectivamente, mientras que para el Senado representaron el 14% y 18%. Aunque la inscripción de más candidatas en las elecciones del 2017 (41 %) demostró tener efectos positivos, aún existen problemas de financiamiento para las campañas políticas de las mujeres. En las últimas elecciones las candidatas a diputadas recibieron el 55,3 % de los aportes privados percibidos por los hombres, y las candidatas a senadoras el 51,2 % de lo que recibieron los candidatos hombres (PNUD, 2020).

Es importante también destacar que las dinámicas de exclusión de las mujeres en política se han originado en los partidos políticos. De acuerdo al registro del 2018 expuesto por el PNUD, 1 de cada 3 cargos es ocupado por una mujer, sin embargo, es muy superior el 17% que representaban en el año 2019. El cargo al que más acceden es al de tesorera, el cual corresponde a un cargo que no tiene labores de acción política o estratégica (PNUD,2020).

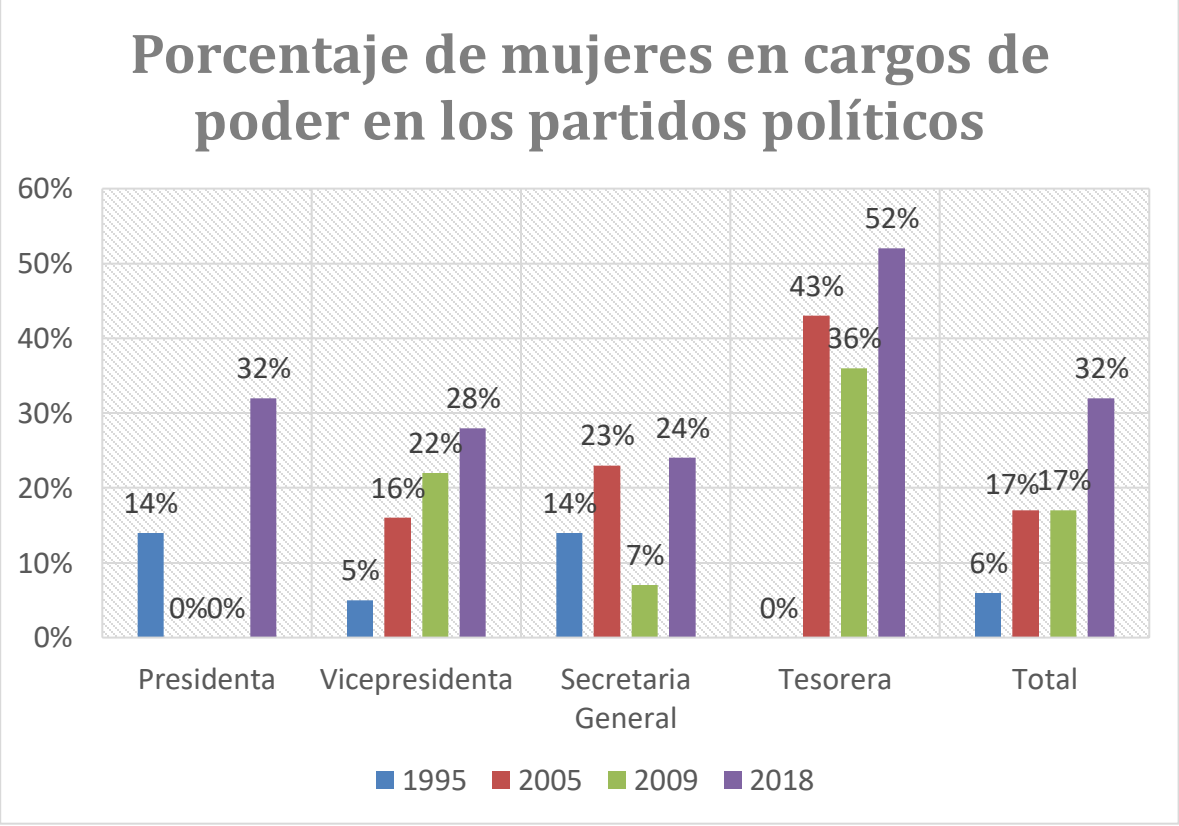

En las autoridades municipales se observa una menor proporción de mujeres en cargos públicos. El 2018, el 12% de las alcaldías eran lideradas por mujeres, mientras que en los concejos municipales estas ocupan el 25% de los cargos. En las elecciones de 2016, en 58 comunas del país no resultó electa ninguna mujer en ningún cargo del gobierno local. Esta escasa representación femenina se vincula a los tipos de sistema electoral y las oportunidades que cada uno ofrece para la participación de las mujeres (PNUD, 2020). Sin embargo, esta situación cambiaría luego de las recientes elecciones municipales.

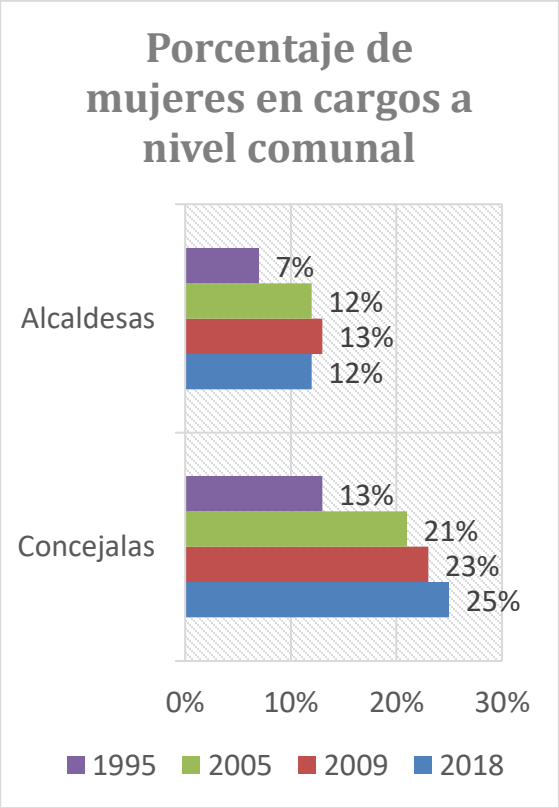

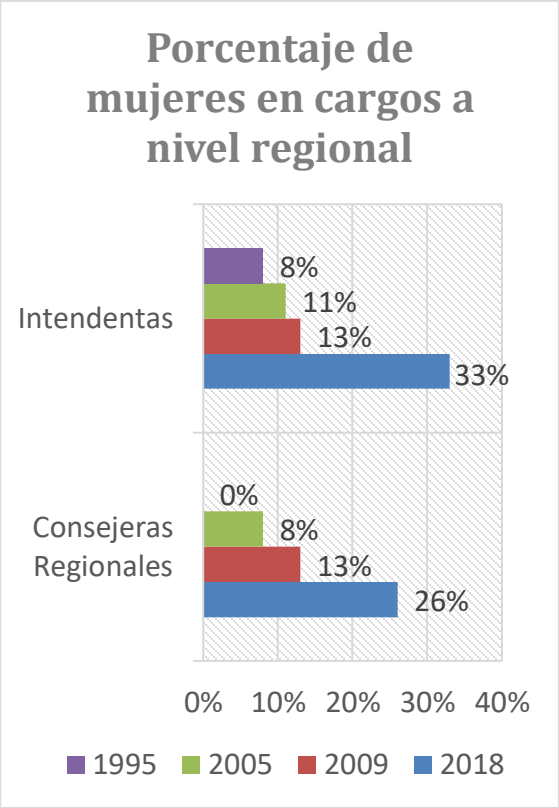

En el caso de los gobiernos regionales, las intendencias lideradas por mujeres (designadas por el Presidente de la República) correspondía al 33% en el año 2018. En este porcentaje influye el énfasis de los respectivos gobiernos. En el caso de los consejeros regionales, el 26% correspondía a mujeres en el mismo año, cifra que ha aumentado respecto de periodos anteriores.

La paridad de género en el órgano constituyente.

Mediante la ley 21.216, publicada el 24 de marzo de 2020, que modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución, se establecieron dos requisitos previos a la elección: todas las listas debían ser encabezadas por mujeres y la paridad debía aplicarse en todas las listas a nivel de distritos. Esto aseguró que el 51% de las candidaturas fueran de mujeres y que todos los pactos políticos tuvieran que nominarlas.

Declaración de candidaturas para la Convención en equilibrio de género.

Al respecto, se establecieron las siguientes reglas:

- Orden de precedencia de las candidaturas en el voto, por cada lista, se alterna entre mujeres y hombres, comenzando por la candidatura de una mujer.
- Las listas, en cada distrito, se integran por el mismo número de hombres y mujeres.
- El incumplimiento de estos requisitos produce el rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito del respectivo partido político o pacto electoral.

Equilibrio de mujeres y hombres en la elección de los miembros de la Convención Constituyente.

En la conformación de la Convención Constituyente, se establecieron además normas que tuvieron por objeto conseguir una representación equitativa entre hombres y mujeres en el órgano constituyente. Al respecto, se establecieron las siguientes normas:

- En los distritos que repartan un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres,
- En los distritos que repartan un número impar de escaños, la diferencia entre ambos sexos no podrá ser superior a uno.

¿Cómo aseguramos esto?

- La candidatura con menos votos del sexo sobrerrepresentado será reemplazada por la del sexo subrepresentado de su mismo partido o lista que haya obtenido mayor votación.

El resultado en la elección de los miembros del órgano constituyente.

Debido a las normas anteriormente expuestas, y contrariamente a lo que uno podría haber imaginado, la paridad debió aplicarse en favor de los hombres, es decir, la corrección tuvo que hacerse de forma que las mujeres cedieran el cupo a los hombres.

La Convención quedó integrada por 78 hombres y 77 mujeres, pero si no se hubiera aplicado el ajuste por paridad, hubiera estado compuesta por 84 mujeres y 71 hombres. Este sistema fue efectivo en el propósito que se buscaba, ya que no buscaba favorecer a las mujeres, sino permitir una representación equilibrada de ambos sexos.

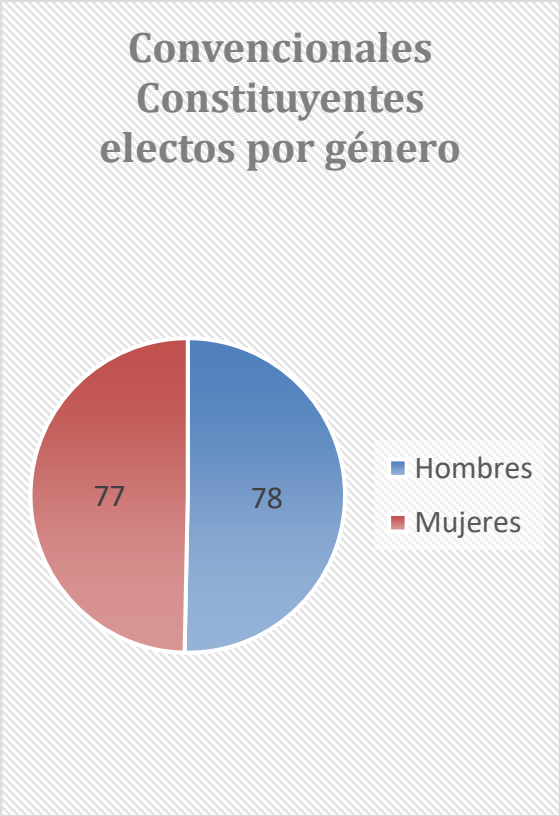

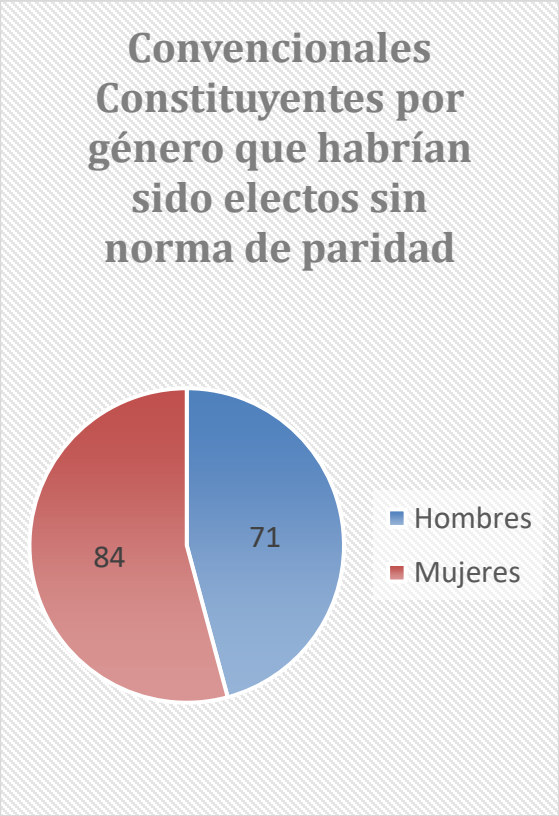

En estas elecciones fueron determinantes las preferencias de las mujeres que votaron. Las mujeres jóvenes, menores de 40 años, de zonas urbanas, se mostraron más proclives a votar por candidatas mujeres y muchas de ellas no estuvieron dispuestas a votar por un hombre.

Respecto de los escaños reservados para indígenas, las primeras mayorías fueron de mujeres indígenas, ya que sus liderazgos son reconocidos y apoyados. En el caso de los mapuches, excepto en un distrito, en todo el resto las primeras mayorías fueron de mujeres, y todos los hombres que entraron lo hicieron por paridad.

Cabe hacer presente que en las elecciones municipales, que se desarrollaron conjuntamente con la elección de constituyentes, el 17% de alcaldes electos fueron mujeres y el 33% de los concejales electos fueron mujeres. El registro más alto de alcaldesas había sido del 12,9% de alcaldesas (año 2000), y de concejalas había sido 25,2% (año 2012) (Emol, 2021). En estos comicios no se aplicaron ni paridad ni medidas afirmativas como las cuotas de género.

Algunas conclusiones del proceso eleccionario.

Estos resultados demuestran que la exclusión de las mujeres de los cargos políticos respondía a la anterior barrera de los partidos políticos en nominar a mujeres para cargos de elección popular. En esta ocasión, los partidos políticos estuvieron sujetos a la obligación de buscar a candidatas competitivas. Esto generó un impacto en otras elecciones, como la municipal, en la que obtuvieron su mejor rendimiento respecto de las últimas décadas.

Además, las recientes leyes sobre cuota de género y acciones positivas para la formación de liderazgos de mujeres en los partidos políticos ha generado un mayor posicionamiento de ellas.

Este resultado también se contextualiza en transformaciones en materia de nuestro país que experimentado en materia de género. De acuerdo al Informe de Desarrollo Humano del PNUD del año 2019, "el aumento de la proporción de hombres que no presentan sesgos en sus normas sociales[1] de género entre los periodos 2005-2009 y 2010-2014, fue especialmente elevado en Chile, Australia, Estados Unidos y Países Bajos" (PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2019, 2019). Es decir, en el índice de percepción de igualdad de género, Chile es el país que más ha avanzado en materia de apego a principios igualitarios. En definitiva, es la nación del mundo en que los hombres han cambio más los sesgos de género, mientras que las mujeres se ubican en el segundo lugar, después de Holanda.

Asimismo, el feminismo y sus procesos transformadores desde 2018 han influido evidentemente. A partir de ese año Chile ha vivido un proceso de movilización feminista y de mujeres, que ha sido el más importante en su historia. Muchas candidatas, de hecho, se definieron como feministas, relevando un discurso de paridad y feminismo.

En la mayoría de las democracias, la proporción de personas que prefieren a los hombres por sobre a las mujeres en puestos de liderazgo político y económico de alto nivel es mayor que la proporción de personas que prefieren a los hombres por sobre a las mujeres en el acceso a los derechos políticos básicos o el empleo remunerado.

Esto se explicaría porque habría una incapacidad generalizada para discernir entre confianza y competencia. Si las personas interpretan erróneamente la confianza en sí mismos como señal de competencia, pueden creer que los hombres son mejores líderes, pero lo que ocurre es que en general ellos tienen más confianza en sí mismos. Es decir, la única ventaja que tienen los hombres respecto de

[1] Las dimensiones política y económica indican la existencia de sesgos en cuanto a los logros básicos de las mujeres y en contra de que estas consigan logros aumentados.

las mujeres, es que las manifestaciones de confianza excesiva suelen equipararse con la capacidad de liderazgo, y ellas son mucho más frecuentes en hombres que en mujeres (PNUD, 2020).

En el caso de nuestro país ¿Cómo se ha gestado este cambio? ¿De qué manera se pueden cambiar esos sesgos?

Son relevantes generar nuevos canales y tecnologías de comunicación, leyes, políticas públicas, activismo político y social, y la exposición a nuevas ideas y prácticas mediante canales formales e informales.

Las prácticas de crianza de los hijos y los comportamientos paternos y maternos también son relevantes en estos cambios. Las normas sociales prevalecen y se perpetúan si las personas carecen de la información o el conocimiento necesario para actuar o pensar de manera diferente.

Por lo tanto, se debe actuar mediante más de un factor a la vez para combatir las normas sociales que obstaculizan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

La influencia de la paridad de género en la elaboración de una nueva Constitución

La representación paritaria permitirá incorporar demandas tradicionales de las mujeres en la Constitución.

Estas elecciones nos demostraron que las barreras de acceso de las mujeres a cargos públicos no proviene de las preferencias de la ciudadanía, ni de las capacidades para hacer campaña, ni en la disposición para ser candidatas, sino en los procesos de nominación de los mismos partidos políticos, que eran reacios a darles espacio a las mujeres en los círculos de poder.

Mediante esta elección nuestro país dio una lección, en el sentido en que no solo debe existir una igualdad en las nominaciones, sino que esto también se debe expresar en la conformación de los órganos soberanos del Estado. De esta manera, estas elecciones marcan el itinerario de lo se va a discutir en la nueva Constitución.

Uno de los temas más relevantes es la consagración de la paridad como un principio constitucional. En el contexto de una discusión sobre la distribución del poder, este tema no puede quedar relegado,

debiendo garantizarse constitucionalmente la paridad como un principio que sea aplicado a todos los poderes del Estado.

Además, se deberá incorporar en la discusión la consagración del derecho de igualdad desde una perspectiva de género que involucre los distintos ámbitos de la vida social. En ello, es ineludible que se garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, respecto de la cual nuestro país tiene brechas relevantes.

Por otro lado, la nueva Constitución debe referirse a la promoción de la corresponsabilidad en los hogares, el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado como actividad productiva; el reconocimiento del trabajo de cuidado y reproductivo como parte de la economía, además del derecho a una vida libre de violencia, además de los derechos sexuales y reproductivos.

REFERENCIAS

Emol. (19 de Mayo de 2021). *Participación de las mujeres en municipales: Alcaldesas y concejalas electas alcanzan récord sin norma de paridad*. Obtenido de https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/05/19/1021290/alcaldesas-concejalas-electas-sin-paridad.html

Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2019). Recuperado el Mayo de 2021, de Informe Desarrollo Social 2019: https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/storage/docs/Informe_de_Desarrollo_Social_2019.pdf

PNUD. (2020). *Nuevo Mapa del Poder y Género en Chile (1995-2018).* Santiago de Chile: PNUD.

PNUD. (2019). *Informe sobre Desarrollo Humano 2019.* Santiago de Chile: PNUD.